



DERECHOS Y TASAS POR LA CONCESIÓN DE UNIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS MUNICIPALES EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.

La presente Ordenanza dictada al amparo del Artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de los Artículo 11 al 19 sobre imposición y ordenación de los Tributos Locales, y más concretamente los Artículo 20 a 27 sobre Tasas del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece una tasa que gravará el arrendamiento y concesión de unidades, así como la prestación de servicios en el Cementerio Municipal de San Lorenzo de El Escorial y demás dependencias funerarias municipales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible la utilización de los Servicios Funerarios Municipales de San Lorenzo de El Escorial, a través de los siguientes servicios:

- a) Autorización de nichos.
- b) Concesión de unidades funerarias a perpetuidad, entendiéndose por tal una duración de 50 años.
- c) Incineraciones de cuerpos y restos.
- d) Las inhumaciones, exhumaciones, traslados de cuerpos o restos, autopsias, depósito de cadáveres, etc.
- e) Ocupación de salas de los Velatorios Municipales.
- f) La concesión de licencias de obras para panteones.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento que se solicite del M.I. Ayuntamiento cualquiera de los servicios a que se refiere el párrafo anterior.

3. En el caso del servicio de mantenimiento la cuota se devengará el primer día natural de cada ejercicio económico, y no tendrá carácter prorrateable, coincidiendo el periodo impositivo con el año natural.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos los solicitantes de la concesión, arrendamiento o prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la concesión solicitada.

2. Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.





3. Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades o entidades en general, en los supuestos y con el alcance a que se refiere el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE

Artículo 4.

La base imponible se determinará atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios, de acuerdo con la clasificación realizada en las tarifas a que se refiere el artículo siguiente.

TARIFA GENERAL

Artículo 5.

1 AUTORIZACIONES DE NICHOS.

1.1 Autorización de nicho por 10 años.....	1.485,82 €
1.2 Renovación autorización de nicho por 5 años.	1.269,93 €

2 CONCESIONES ADMINISTRATIVAS

2.1 Columbarios.....	1.942,99 €
2.2 Osarios.....	1.231,83 €
2.3 Nichos.....	3.454,21 €
2.4 Nuevas unidades nicho.....	3.670,10 €
2.5 Sepultura de 2 cuerpos.....	5.619,45 €
2.6 Sepultura de 4 cuerpos.....	9.943,56 €
2.7 Terreno para panteones (m ²).....	3.098,63 €

3 INCINERACIONES

3.1 Incineración de cuerpos o restos.....	597,48 €
---	----------

4 SERVICIO DE TANATORIO

4.1 Ocupación de sala por servicio o día de ocupación.....	500,19 €
--	----------

5 CUOTAS DE MANTENIMIENTO

5.1 Columbario.....	21,58 €
5.2 Osario.....	21,58 €
5.3 Nicho.....	55,88 €
5.4 Sepultura.....	63,50 €
5.5 Panteón familiar.....	86,36 €
5.6 Terreno para panteón no edificado.....	143,50 €





6 INHUMACIONES

6.1 De cadáveres en nicho.....	224,08 €
6.2 De cadáveres en sepultura.....	250,94 €
6.3 De cadáveres en panteón.....	268,78 €
6.4 De restos en columbario.....	26,85 €
6.5 De restos en osario.....	62,71 €
6.6 De restos en nicho.....	89,56 €
6.7 De restos en sepultura.....	134,40 €
6.8 De restos en panteón.....	161,24 €

Las inhumaciones de empadronados con antigüedad superior a un año tributarán por aplicación de un coeficiente del 0,8956 sobre las tarifas de este apartado.

7 EXHUMACIONES

7.1 De cadáveres en nicho.....	313,62 €
7.2 De cadáveres en sepultura.....	358,48 €
7.3 De cadáveres en panteón.....	399,67 €
7.4 De restos en columbario.....	44,84 €
7.5 De restos en osario.....	89,56 €
7.6 De restos en nicho.....	125,39 €
7.7 De restos en sepultura.....	152,39 €
7.8 De restos en panteón.....	179,10 €

8 OTROS SERVICIOS

8.1 Reducción de restos.....	179,10 €
8.2 Traslado de cuerpos en el cementerio.....	134,40 €
8.3 Traslado de cuerpos de otro cementerio.....	179,10 €
8.4 Traslado de restos en el cementerio.....	71,69 €
8.5 Traslado de restos de otro cementerio.....	107,54 €
8.6 Depósito de cadáveres en cámara (día o fracción).....	224,08 €
8.7 Utilización de sala para embalsamamiento.....	224,08 €
8.8 Autopsia no judicial en sala.....	224,08 €

9 LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

9.1 Licencia para construcción de panteones 10%.

BONIFICACIONES

Artículo 6.

A los efectos del artículo anterior, en los epígrafes 1, 2, 3 y 4 se aplicará una bonificación del 40 por 100 a los titulares que lo soliciten y reúnan los siguientes requisitos:

- A los residentes, entendiéndose por tales, a los empadronados en San Lorenzo de El Escorial, siempre que lo estuvieren con tres años de antelación a la producción del fallecimiento.
- Al cónyuge, ascendiente o descendiente directo de los anteriores que, aun sin estar empadronados en San Lorenzo de El Escorial, conviviesen con un residente en el momento del fallecimiento.





c) A los naturales de San Lorenzo de El Escorial, con independencia de donde se encuentren empadronados al momento del fallecimiento.

CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

Artículo 7.

El Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial podrá declarar la caducidad de las concesiones, revirtiendo al mismo la plena disponibilidad de la unidad, en caso de abandono o mal estado de la unidad de que se trate. Se entenderá que se ha producido el abandono de la unidad cuando el titular de la concesión hubiere dejado de abonar cinco anualidades de la cuota de mantenimiento establecida.

Si el motivo del expediente fuera el del mal estado de la unidad, la comparecencia suspenderá la tramitación del mismo por un plazo de tres meses, durante los cuales el titular deberá realizar las reparaciones que procedan. Una vez transcurrido dicho plazo sin que las mismas hubieran sido realizadas, se declarará la caducidad de la concesión, mediante resolución motivada. Declarada la caducidad de la concesión de conformidad con lo establecido en este artículo, el Ayuntamiento podrá disponer de la unidad una vez trasladados los restos al osario común.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8.

- Primera. No podrá prestarse servicio alguno cuyo importe no hubiera sido previamente satisfecho. Del mismo modo no podrán autorizarse inhumaciones, exhumaciones o traslados, si el titular de la concesión no se encuentra al corriente de pago de las cuotas establecidas en la presente Ordenanza.
- Segunda. La desatención de las unidades que impliquen estado de abandono, ruina o desmerezcan el decoro necesario, dará lugar a que, si el titular no subsana dicha situación en el plazo de tres meses a contar que el hecho le sea notificado, el Ayuntamiento podrá realizar las obras necesarias a costa del titular de la unidad.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.

Todo acto que se realice en el Cementerio Municipal de San Lorenzo de El Escorial, se someterá al Reglamento de Régimen Interior del Cementerio, y en lo no previsto en el mismo y en la presente Ordenanza, por la Ley de Bases de Régimen Local y disposiciones sobre policía sanitaria y mortuoria.

En materia de calificación de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Los titulares de autorizaciones temporales por cinco años que se encuentren en vigor y hayan sido constituidas con anterioridad a la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, verán automáticamente prorrogada su concesión hasta que se cumplan diez años desde la solicitud inicial.





DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única. Los titulares de concesiones temporales constituidas conforme a la legislación anterior que hubieran sido objeto de renovación en el año inmediatamente anterior a la entrada en vigor de la presente Ordenanza gozarán del derecho a obtener una nueva renovación por el mismo periodo por el que obtuvieron la primera concesión, siempre que lo soliciten en el plazo de tres meses desde la aprobación definitiva de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

- Primera. Queda derogada la Ordenanza Reguladora de los Derechos y Tasas por la Prestación de Servicios en el Cementerio Municipal de 1.989, con todas sus modificaciones posteriores.
- Segunda. Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, con las variaciones introducidas, entrará en vigor continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Esta Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2001 y publicada en el BOCAM núm.307 del día 27 de diciembre de 2001.

La presente Ordenanza ha sido modificada en el BOCAM número 77 de 2 de abril de 2002.

La presente Ordenanza ha sido modificada en Pleno celebrado el día 1 de abril de 2.002, y publicada en el BOCAM número 143 de 18 de junio de 2002.

La presente Ordenanza ha sido modificada en Pleno celebrado el día 14 de noviembre de 2.002, y publicada en el BOCM número 288 de 4 de diciembre de 2002. Y publicada modificación en el BOCM número 23 de 28 de enero de 2003.

La presente Ordenanza ha sido modificada en Pleno celebrado el día 3 de febrero de 2.003, y publicada en el BOCM número 55 de 6 de marzo de 2003.

La presente Ordenanza ha sido modificada en Pleno celebrado el día 17 de noviembre de 2.003, y publicada en el BOCM número 293 de 9 de diciembre de 2003.

La presente Ordenanza ha sido modificada en Pleno celebrado el día 11 de noviembre de 2.004, y publicada en el BOCM número 291 de 7 de diciembre de 2004.

La presente Ordenanza ha sido modificada en Pleno celebrado el día 14 de noviembre de 2.005, y publicada en el BOCM número 274 de 17 de noviembre de 2005. Entrará en vigor el 1 de enero de 2006.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 13 de Noviembre de 2006, Publicada en el BOCM 273 de 16 de noviembre de 2006 y publicado el texto íntegro de la modificación en el BOCM 285 de 30 de noviembre de 2006.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 5 de Noviembre de 2009, Publicada en el BOCM 267 de 10 de noviembre de 2009.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 12 de Noviembre de 2007, Publicada en el BOCM 272 de 15 de noviembre de 2007 y publicado el texto íntegro de la modificación en el BOCM 285 de 30 de noviembre de 2007.





Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 14 de Noviembre de 2008 y publicada en el BOCM 275 de 18 de noviembre de 2008.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 5 de Noviembre de 2009 y publicada en el BOCM 267 de 10 de noviembre de 2009.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 11 de Noviembre de 2011 y publicada en el BOCM 302 de 21 de diciembre de 2011.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 12 de Noviembre de 2012 y publicada en el BOCM 311 de 31 de diciembre de 2012.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2014. BOCM 307 de 26 de diciembre de 2014.

